

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año, 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 30 de Noviembre de 1939 fijando los precios de venta al público de alpargatas.

Administración Provincial
GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Sección provincial de Estadística de León.—Circular.

Parque de Intendencia de León.—Anuncio.

Administración Municipal

Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia

Edictos de Juzgados.

público de este artículo, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial del 4 de Agosto de 1939 (Boletín Oficial del 9 de Agosto), referente a precios de producción y venta de artículos elaborados, he resuelto que, a partir de la publicación de la presente Orden, los precios de venta al público que los fabricantes quedan obligados a fijar en la forma que ofrezca mayores garantías, sobre cada par de alpargatas, sean los que a continuación se expresan:

Alpargata pelotari con piso de goma
Plantilla de cartón y cintas para pasar

Calidad corriente

Series	Precios
40/44 cms.	2,90 ptas.
34/39 »	2,75 »
30/33 »	2,60 »
25/29 »	2,50 »
20/24 »	2,40 »
	Ptas. par

Esta alpargata, en calidad superior y piso de goma «Especial» aumenta . . . 0,70
En calidad superior y piso de goma «extra» aumenta . . . 1,10
Con ojetes aumenta 0,30
Con lona negra o de color aumenta 0,20

Alpargata pelotari con piso de yute

Calidad corriente

Series	Precios
26/28 cms.	2,85 ptas.
23/25 »	2,70 »
20/22 »	2,60 »
17/19 »	2,50 »

Calidad superior

	Ptas. par
Con lona de primera calidad y reforzada con guita o algodón aumenta su precio	0,65
Con plantilla de cartón forrada de lienzo aumenta	0,25
Con lona negra o de color aumenta	0,20

Alpargata pelotari. Con piso mezcla cáñamo-espato, reborde de guita en la suela y cosedera de cáñamo

Series

Series	Precios
27/29 cms.	4,30 ptas.
24/26 »	4,00 »
21/23 »	3,70 »
18/20 »	3,50 »

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Estudiadas por la Oficina Central de Precios de este Ministerio las solicitudes referentes a fijación de precios de diversos fabricantes de alpargatas, y vista la necesidad de dictar una resolución de carácter general que establezca con unidad de criterio los precios de venta al

	Ptas. par
Esta alpargata con piso de trenza de esparto baja su precio.....	0,60
Con piso de trenza mezcla esparto-yute baja...	0,95
Idem id. id. de Alcoy baja.....	1,20
Con piqué en lugar de lona y cerco manual aumenta su precio.....	0,75
Con suela de esparto-yute cerco y suela totalmente cubiertas de goma, vulcanizadas y planta de yute aumenta.....	3,00
Con cerco de cuero o goma de 11 m/m., plantilla de cartón forrado de lienzo y cosido Blake aumenta.....	1,50
Con ojetes, aumenta.....	0,30
Con reborde especial de guita y lona superior F. tipo Aspe-Crevillente aumenta.....	0,30
En lona negra o de color aumenta.....	0,20
En cosedera de yute baja.	0,15
Alpargata pelotari con piso de reborde guita en la suela y lona de primera calida	
	Precios
Series	
27/29 cms.....	8,00 ptas.
24/26 »	7,50 »
21/23 »	7,00 »
	Ptas. par
En esta alpargata, el tipo cazadora, primera calidad, aumenta.....	0,50
El tipo cazadora segunda da calidad, baja.....	0,60
Sin reborde y con suela almidonada baja.....	0,10
Bota de caza con piso de yute, reforzada con guita y reborde en la suela	
	Precios
Series	
27/29 cms.....	7,50 ptas.
24/26 »	7,00 »
	Ptas. par
Esta bota con piso de cáñamo aumenta.....	4,00
Zapatillas de paño con piso de goma, plantilla almohadillada	
	Precios
Series	
40/44 cms.....	7,50 ptas.
34/39 »	6,45 »
30/33 »	6,00 »

Esta zapatilla, con piel «Metis» en lugar de paño y plantilla de cartón forrado con lienzo aumenta..... 0,75

Con piso de goma de calidad «Extra» aumenta... 1,00

Los precios de venta en fábrica serán los de venta al público, con el 25 por 100 de descuento.

Todas las existencias que el 1 de Enero de 1940 estén en poder de almacenistas y detallistas serán marcadas por ellos mismos con el precio de venta al público que se señala en la lista anterior, sin que a partir de aquella fecha puedan ser puestos a la venta los géneros que no cumplan dicho requisito.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento, a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Noviembre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA
Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA

**LEÓN
PLATO ÚNICO**

Siendo perceptivo cerrar todos los años las cuentas del plato único en fin de ejercicio, se hace preciso que todos los Ayuntamientos liquiden e ingresen hasta el último céntimo de sus cuentas atrasadas, debiendo hacerlo los Ayuntamientos del partido de León en el Banco de España de esta capital y los demás Ayuntamientos en la Alcaldía cabeza de partido, advirtiéndose por el presente anuncio que incurrirán en sanción los que, por cualquier causa que sea dejen de cumplir esta prevención, así como los Alcaldes cabeza de partido que no ingresen precisamente en el Banco de España de la capital antes del día 30 del corriente.

Se advierte en algunos Alcaldes y Secretarios de la provincia, especialmente en la mayoría de los Cabezas de partido, una lamentable dejadez en el cumplimiento de sus obligaciones relacionadas con esta cuestión, que estoy dispuesto a corregir por todos los medios. Cuando hay

verdadero sentido del cumplimiento del deber y éste se cumple con espíritu patriótico, no hay dificultades y si las hubiera, la voluntad las allana para seguir el camino recto, cumpliendo sin dilación lo que se ordena.

El Alcalde de Valencia de Don Juan, dando una muestra del espíritu y celo que le anima en el cumplimiento de sus obligaciones, ha ordenado la recaudación del plato único en su partido y se preocupa de tener constantemente bajo su control todos los factores de la recaudación a fin de que no solo no disminuya, cosa que a toda costa han de evitar los Alcaldes, sino haciendo que aumente y sobre todo que vuelva a las cifras del año 1938, de las que mucho se han apartado en descenso. Me complazco en citar a dicho Alcalde como ejemplo a seguir por todos los demás de la provincia y principalmente por todos los Alcaldes cabeza de partido, los cuales, como Delegados de la Junta provincial de Beneficencia para todo lo concerniente a esta recaudación, tienen la misión de velar por ella dentro de su partido y en él son la máxima Autoridad en esta materia.

Y para que por todos se tengan en cuenta estas prevenciones a fin de evitarse las responsabilidades de que incurrirían su incumplimiento se publica la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

León 20 de Diciembre de 1939.— Año de la Victoria.

El Gobernador civil,
José Luis Ortiz de la Torre

**Sección Provincial
de Estadística de León**

Estadística de entidades de población y sus edificaciones, de España

A los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento

CIRCULAR

Habiendo surgido dudas acerca de la interpretación de los artículos 1.º al 8.º de las Instrucciones para realizar la Estadística de entidades de población y sus edificaciones, de 27 de Octubre último, dictadas para cumplimentar la Orden de la misma fecha, del Ministerio de Tra-

bajo, insertas ambas en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 18 de Noviembre siguiente, se ha de hacer constar, con carácter general, lo siguiente:

1.º Todo término municipal ha de estar formado *justamente* por los territorios de sus entidades de población, con lo que queda rigurosamente suprimido el concepto de diseminados. Es decir, que no ha de consignarse, o, mejor, ha de eliminarse el concepto de «Edificios diseminados, cuya distancia al mayor núcleo de población no excede o exceda de 500 metros», que figuraba en los Censos anteriores al de 1940, pues hay que hacer constar dentro de cada entidad los edificios que a ella pertenezcan. Por lo tanto, los Ayuntamientos han de comenzar sus trabajos con el cumplimiento de este esencialísimo extremo, sin el que sería imposible llevar a cabo el estudio de la densidad de población.

2.º Cuando no exista más entidad de población que la capital, y en el resto del término municipal sólo se hallen viviendas aisladas y lejanas, escuando resulta más perentorio el nuevo procedimiento. En este caso, se delimitará el territorio del único núcleo, agrupándole lo realmente inmediato, y el resto del término se parcelará siguiendo líneas típicas, como caminos, ríos, vías, etc. Cada parcela contendrá vivienda, siquiera sea una—pues si no, no sería entidad de población—pero podrá incluir grandes descampados, como bosques, montes, etc., y así se formarán las entidades que, con las del núcleo, cubran por completo el término. Con este procedimiento se trata de crear entidades, si a ello hubiere lugar, para los diseminados actuales y los que surjan. A estas nuevas entidades nunca se les darán nombres genéricos: norte, saliente, poniente, etc., sino nombres típicos: Los Molinos, Fábrica de Aleje, Las Bodegas, Sontuario de la Velilla, etc., que quedan a elegir por el buen sentido y gran conocimiento local de la Corporación. La categoría que a esas entidades corresponda, y al no poder darle, una de las cuatro oficiales—ciudad, villa, lugar y aldea—será una adecuada: caserío, fábrica, bodegas, Iglesia, molinos, etc.

3.º Es conveniente que los Alcaldes remitan, al mismo tiempo que el

modelo núm. 1 de las Instrucciones, un croquis del término, con la división total de entidades, nombre de éstas y categorías propuestas. Este croquis no ha de ser necesario que lo confeccione ningún técnico, debiendo remitirse sin duplicado, pues sólo ha de servir para orientarse en una somera labor de apreciación.

Cualquiera duda que surgiera sobre este servicio deberá ser sometida previamente a esta Jefatura, que tendrá gran satisfacción en poder aclararla.

León, 19 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de Estadística, José Lemes.

Inspección provincial de Veterinaria

Circular número 275

En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Noviembre próximo pasado, *Boletín Oficial del Estado* número 333, los servicios de Inspección Provincial de Veterinaria, se denominarán en lo sucesivo Servicios Provinciales de Ganadería.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

León, 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Jefe de los Servicios.

PARQUE DE INTENDENCIA DE LEÓN

ANUNCIO

Necesitando este Parque contratar los artículos que a continuación se citan, para las atenciones de los meses de Enero, Febrero y Marzo, del próximo año 1940 para la Plaza de Astorga, como igualmente la elaboración de pan para el suministro de las fuerzas en dicha plaza, Ponferrada, Villablino, Castrocontrigo, y Villamanín, por el tiempo indicado, se pone en conocimiento de los señores Industriales a quienes pueda interesar para que presenten pliegos de ofertas que se recibirán hasta las once horas del día 26 del corriente, en que se reunirá la Junta Económica del Establecimiento, dirigiéndolas al señor Director del mismo en esta Plaza especificando precios por los artículos y raciones, teniendo en cuenta que los pagos estarán sujetos al im-

puesto del 1,30 por 100 sobre pagos al Estado.

Raciones de pan

El adjudicatario se compromete a la elaboración por su cuenta y sus propios medios, del número de raciones de pan que diariamente le sean solicitadas para el siguiente y en el número mensual que se considere necesarias con destino a las necesidades de la Plaza.

El Contratista recibirá la harina necesaria del Parque de Intendencia de León, devolviendo los sacos envases cuyo peso se computará con igual cantidad de harina.

Por cada 100 kilogramos de harina se obligará el contratista a devolver como *mínimum* 307 raciones y media de pan de 400 gramos divididas en porciones de 200 gramos.

Caso de que el suministro de las raciones de pan sea de 500 gramos divididas en dos trozos, deberá dar un producido *mínimo* de 238 raciones por Q. M. de harina.

Para la Plaza de Astorga.

Ración de pienso

Cebada o avena, 3 kgs.

Paja, 6 Idem.

Artículos de subsistencias y acuartelamiento

Leña de cocina.

Carbón vegetal cocinas.

Paja larga de descanso.

Las ofertas se harán por el total de las necesidades de suministro y que comprenderán los meses anteriormente citados.

Caso de convenir realizar el servicio por gestión directa podrá rescindir el contrato avisando al contratista con 45 días de anticipación sin que por ello tenga derecho a indemnización alguna.

El pliego de bases para la contratación de este servicio se encuentra de manifiesto en este Parque a disposición de los señores concursantes hasta las diez horas del citado día.

León, 16 de Diciembre 1939.—Año Año Triunfal.—El Secretario, Restituto Camino.

Núm. 509.—58,50. ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Por el plazo de quince días, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, las ordenanzas

económicas que regulan ingresos de dicho presupuesto y que son: de derechos y tasas por prestación de servicios; de arbitrios con fines no fiscales, y del arbitrio sobre productos de la tierra, durante cuyo plazo podrán formularse reclamaciones.

Pasado éste, no surtirán efecto las que se formulen.

Quintana del Castillo, 14 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Bernardo Gutiérrez.

Ayuntamiento de Vegaquemada

Por el presente, se hace saber, para general conocimiento, que la Corporación municipal de mi presidencia en sesión de 9 del corriente mes acordó aprobar las Ordenanzas del arbitrio sobre el producto neto de las Compañías Anónimas y Comanditarias por acciones no gravadas en la contribución industrial y de Comercio, las cuales están de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días para oír reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Vegaquemada, a 12 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Lope Castro.

Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo

Confeccionados por este Ayuntamiento los documentos que al final se expresan, para 1940, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por los plazos que se indican, para oír reclamaciones:

Repartimiento de rústica y pecuaria, y padrón de urbana, por ocho días.

Matrícula industrial, por diez días.
Lista cobratoria de vehículos automóviles, por quince días.

Proyecto de presupuesto, por quince días.

San Andrés del Rabanedo, 9 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Prudencio Díez.

Ayuntamiento de Villarejo de Orbigo

Por acuerdo de la Corporación que tengo el honor de presidir, el domingo 31 del corriente, y hora de las quince, tendrá lugar en la Consistorial de este Ayuntamiento, bajo mi presidencia, o concejal encargado, el nombramiento de Gestor-Recaudador de derechos y tasas por sacrificio de reses en el Matadero municipal para el año de 1940, con arreglo al pliego de condiciones, que obra archivado en esta Secretaría municipal, a disposición de cuantos deseen examinarlo.

Villarejo de Orbigo, 15 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Isidoro F. Suárez.

Administración de justicia

Juzgado instructor provincial de responsabilidades políticas DE LEÓN

ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Noviembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Adolfo Rodríguez Bayón, de profesión ferroviario, de estado soltero, natural de Pajares del Puerto, provincia de Oviedo, y vecino de Busdongo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en C. Legión VII, número 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Adolfo Rodríguez Bayón.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Primera instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrán la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid, acordó con fecha 29 de Noviembre de 1939, la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Faustino Cañón González, de profesión peón, de estado soltero, natural de Camplongo (Rodiezmo), provincia de León, y vecino de Camplongo, provincia de León, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la C. Legión VII, núm. 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Faustino Cañón González.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzga-

do de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, a 5 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

El Tribunal Regional de Responsabilidades de Valladolid, acordó con fecha 29 de Noviembre de 1939 la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra Amalia García de Llamas, de profesión labores, de estado soltera, natural de Campo y Santibáñez, provincia de León, y vecino de Busdongo, provincia de idem, cuyo expediente se tramita y lo sigue el Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de León, sito en la calle Legión VII, núm. 4, de dicha Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a Amalia García de Llamas.

Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de primera instancia o municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a este Juzgado las declaraciones el mismo día que las reciban, y

Segundo: Que ni el fallecimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable, detendrá la tramitación del fallo del expediente.

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

León, 6 de Diciembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez, José Tranque Santos.

ANUNCIO PARTICULAR

Perdióse caballo, color rojo, siete cuartas, tiene frente una estrella blanca. Parte posterior pelo blanco. Melis, Navatejera.

Núm. 510.—3,00 ptas.



LEON
de la Diputación
1939